

El acuerdo inicial junto con la ordenación se someten a información pública y audiencia, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. Se hace constar que, conforme al párrafo segundo del artículo 49.c de la Ley 7 de 1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, adicionado por la Ley 11 de 1999, de no presentarse reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, en previsión de lo cual se publica el texto íntegro de ordenación.

ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO DE UNIONES DE HECHO

Artículo 1.–Creación, naturaleza y objeto.

El Registro Municipal de Uniones de Hecho tiene carácter administrativo y en él se inscribirán las uniones de hecho estables de aquellas personas que lo soliciten expresamente.

Artículo 2.–Concepto de unión de hecho.

Se considerará unión de hecho a los efectos de esta Ordenanza, a aquellas personas que convivan en pareja, de forma libre, pública y notoria, vinculadas de forma estable, existiendo una relación de afectividad, con independencia de su orientación sexual.

Artículo 3.–Ámbito de aplicación.

Tendrán acceso al Registro del Ayuntamiento aquellas uniones de hecho que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y ambos miembros estén empadronados en el Municipio.

Artículo 4.–Requisitos personales.

La inscripción en el Registro de Uniones de Hecho es voluntaria y constitutiva.

No podrán constituirse en pareja de hecho si concurren alguna de las siguientes condiciones:

- Ser menor de edad, no emancipado.
- Estar ligados por el vínculo del matrimonio.
- Formar una unión estable con otra persona o que tengan constituida una unión de hecho inscrita con otra persona.
- Ser parientes en línea recta por consanguinidad o adopción.
- Ser parientes colaterales por consanguinidad o adopción dentro del segundo grado. No podrá pactarse una unión de hecho con carácter temporal ni someterse a condición.

Artículo 5.–Tipos de inscripción.

Las Inscripciones en el Libro Registro podrán ser:

- Básicas.
- Marginales.
- Complementarias.
- De baja.

Artículo 6.–Inscripciones básicas.

La inscripción básica es aquella que tiene como efecto la constitución de una unión de hecho.

La inscripción básica es la que deja constancia de la existencia de la unión de hecho y debe recoger los datos personales suficientes para la correcta identificación de sus miembros, la fecha de resolución en la que se acuerde la inscripción y el número de expediente administrativo abierto para cada unión de hecho.

Para que se practique la inscripción es necesario que los miembros, con independencia de su orientación sexual, convivan en pareja, de forma libre, pública y notoria, vinculados de forma estable por una relación de afectividad.

Artículo 7.–Documentación necesaria.

Para llevar a cabo la inscripción básica, la documentación necesaria que deberá aportar cada uno de los miembros será la siguiente:

- Copia del DNI o pasaporte.
- Acreditación de la emancipación, en su caso.
- Certificación o fe de estado civil.
- Certificación del padrón municipal que acredite que ambos miembros de la pareja tienen la condición de vecino del municipio.
- Declaración de no ser miembro de otra pareja estable casada.
- Declaración de no tener relación de parentesco por

consanguinidad o adopción, en línea recta o colateral en segundo grado.

La previa convivencia libre, pública, notoria e ininterrumpida, en relación de afectividad, se acreditará mediante la declaración de dos testigos mayores de edad en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Artículo 8.–Solicitud de inscripción.

La solicitud de inscripción básica se formulará conjuntamente por ambos miembros de la pareja, en el modelo aprobado por este Ayuntamiento.

La solicitud de inscripción básica en el Registro se presentará por escrito y dirigida al Alcalde, constarán los datos e irá acompañada de la documentación determinada en el artículo 7.

La solicitud de inscripción básica posibilitará la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, si así lo manifiestan los solicitantes.

Se abrirá un expediente administrativo por cada solicitud de inscripción constitutiva de una unión de hecho, el cual quedará integrado por la solicitud y el resto de la documentación que acompañe a esta o se presente posteriormente.

Artículo 9.–Procedimiento de inscripción.

Presentada la solicitud, si el encargado del Registro apreciara cualquier carencia o defecto en la solicitud o en la documentación presentada, requerirá a los interesados para que en el plazo máximo de diez días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, advirtiéndoles que si no lo hicieran así, se procederá a declarar la caducidad del procedimiento.

El plazo del requerimiento podrá ser ampliado hasta en cinco días más, a petición del interesado o a iniciativa del encargado del Registro, cuando la aportación de los documentos requeridos presenten dificultades especiales.

Completa la documentación, el encargado del Registro elaborará una propuesta de resolución al Alcalde, que en el plazo de un mes desde su recepción dictará resolución motivada sobre la concesión o denegación de la solicitud de inscripción, entendiéndose la misma estimada si no se hubiese dictado en el citado plazo.

Si la misma se estima, se procederá extender el correspondiente asiento en el Libro Registro, que deberá ratificarse conjuntamente por los interesados por medio de una comparecencia personal, donde se ratificarán y manifestarán ante el funcionario público el consentimiento a la inscripción en el Registro.

Si se desestima, deberá hacerse de manera motivada y se notificará la resolución junto con los recursos administrativos pertinentes.

Artículo 10.–Inscripciones marginales.

Son aquellas modificaciones de las inscripciones básicas, que sin disolver la unión de hecho, afectan los datos constitutivos de aquellas.

Esta inscripción se realizará posteriormente a la inscripción básica, en el modelo aprobado por este Ayuntamiento en extracto, haciendo referencia al documento que le sirva de soporte y al expediente administrativo de la unión junto al que se archivará.

En la inscripción marginal, las modificaciones de los datos personales y constitutivos se acreditarán mediante la documentación oficial necesaria, que se presentarán personalmente o mediante documento notarial.

Artículo 11.–Inscripciones complementarias.

Como tales se inscribirán los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre quienes constituyen la unión y las modificaciones de los mismos. La inscripción complementaria de los contratos podrá efectuarse simultáneamente o posteriormente a la básica y se realizará extractada en el modelo aprobado por este Ayuntamiento, haciendo constar el documento que le sirva de soporte y la referencia al expediente administrativo de la pareja de hecho donde se archivará.

Artículo 12.–Inscripciones de baja.

La inscripción de baja es aquella que tiene por objeto declarar la extinción de una unión de hecho en el Registro de Uniones de Hecho, por uno de los siguientes motivos:

- De común acuerdo de los miembros de la unión de hecho.

- Por decisión unilateral de uno de los miembros de la unión.
- Por muerte de uno o ambos miembros de la unión de hecho.
- Por separación de hecho de más de seis meses de los miembros de la unión de hecho.
- Por matrimonio de uno o ambos miembros de la unión de hecho.

Se inscribirá también la baja por traslado del domicilio habitual cuando alguno de los miembros deje de estar empadronado en el municipio.

Para la inscripción de baja, será suficiente con realizar una declaración jurada, individual o conjuntamente.

La solicitud de inscripción de baja se formulará por escrito en el modelo aprobado por el Ayuntamiento, dirigido al Registro de Uniones de Hecho, aportando la documentación que justifique la concurrencia de alguna de las causas de extinción de la unión de hecho.

Artículo 13.-Publicidad y efectos.

El contenido del Registro se acreditará mediante certificaciones expedidas por el funcionario encargado del mismo.

Únicamente podrán librarse certificaciones a solicitud de cualquiera de los miembros de la unión de hecho o de las Administraciones Públicas cuando tales certificaciones fueran necesarias para el reconocimiento de derechos a los miembros de la unión, o de los Jueces o Tribunales de Justicia.

En aplicación de la normativa municipal y en la tramitación de todos los procedimientos de que entienda el Ayuntamiento, la parejas que formen uniones de hecho inscritas en el Registro Municipal, como tales, tendrán la misma consideración jurídica y administrativa que los matrimonios.

Artículo 14.-El Registro y la gratuidad.

El Registro Municipal de Uniones de Hecho estará a cargo de la Secretaría General del Ayuntamiento.

El Registro Municipal de Uniones de Hecho se llevará manual o informáticamente, mediante el Libro Registro, en el que se practicarán los asientos de inscripción regulados en la presente Ordenanza.

Este Libro estará formado por hojas móviles, foliadas y selladas, que se encabezará con las correspondientes diligencias de apertura y cierre.

La práctica de las inscripciones y las certificaciones de las mismas serán totalmente gratuitas.

Disposición adicional única.

Se aprueban, junto con esta Ordenanza, los modelos de inscripción básica, marginal, complementaria y de baja que figuran como anexos a la presente Ordenanza.

Disposición final única.

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Nambroca 1 de abril de 2009.-El Alcalde, Román López Pérez.

N.º I.-3898

LOS NAVALMORALES

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2007, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Los Navalmorales 2 de abril de 2009.-El Alcalde, José María Sánchez-Cid Arenas.

N.º I.-3899

PANTOJA

Por resolución de la Alcaldía de fecha de 7 de enero de 2009 ha sido aprobado el padrón correspondiente a la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, tratamientos y eliminación de los mismos, del primer trimestre del ejercicio de 2009, por importe de 25.772,00 euros, exponiéndose al público al objeto de reclamaciones durante el plazo de quince días.

El plazo de ingreso en voluntaria comprenderá desde el día 14 de abril al 14 de junio de 2009, ambos inclusive.

Los recibos domiciliados serán presentados al cobro a partir del día 7 de abril 2009.

Los recibos no domiciliados podrán abonarse en los plazos señalados en cualquiera de las entidades colaboradoras de Pantoja, en su horario de apertura al público.

Se advierte que transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo ejecutivo correspondiente, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Contra la aprobación del padrón podrá interponerse recurso de reposición durante el plazo de un mes, una vez finalizado el periodo de exposición pública.

Contra la desestimación del recurso de reposición cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución, o bien durante el plazo de seis meses en el supuesto de desestimación presunta.

Pantoja 6 de abril de 2009.-La Alcaldesa, María Angeles García López.

N.º I.-3923

LA PUEBLA DE ALMORADIEL

Don Jesús Villanueva Ramos solicita licencia municipal de apertura para taller de cerrajería y estructuras metálicas, a ubicar en la calle Ppe. Alfonso, número 28, en esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudiera resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

La Puebla de Almoradiel 31 de marzo de 2009.-El Alcalde (firma ilegible).

N.º I.-3884

LA PUEBLA DE MONTALBAN

Don Aurelio Mendiguchía Losana solicita licencia municipal para la apertura de ampliación de explotación porcina de 1.000 cebones a ciclo cerrado para 250 madres, en el polígono 40, parcela 12, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades de 30 de noviembre 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular, por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente anuncio en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, una vez publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, pudiendo presentarse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Puebla de Montalbán 2 de abril de 2009.-La Alcaldesa, por delegación, el Primer Teniente de Alcalde (Res. 879/2007), Fernando Díaz Morón.

N.º I.-3875

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 62.3 y 88 de la Ley General Tributaria y del Reglamento General de Recaudación, respectivamente, se hace público:

Primero.-Que la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán dispuso, mediante Decreto de fecha 2